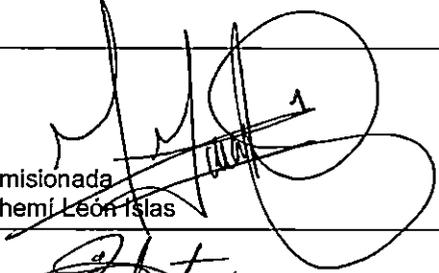
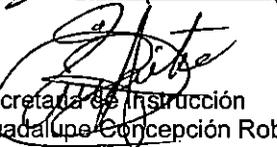


**Versión Pública de Resolución RR-5241/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5241/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-5241/2023**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente **RR-5241/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, la persona solicitante formuló una solicitud de acceso a la información, ante el sujeto obligado, mediante la cual requirió lo siguiente:

- “1.-Solicito me informen del presupuesto que asignaron para la rehabilitación del parque de Analco y el Parque del Migrante cual fue el monto que se gasto para la mejora y remodelación de los baños públicos que se encuentran en el Parque de Analco.*
- 2.-Solicito saber porque los maneja un particular para beneficio personal, dado que es un bien inmueble del H. Ayuntamiento*
- 3.-Solicito saber porque no los maneja la Tesorería como lo establece el dictamen de creación de los mercados temporales.*
- 4.-Solicito saber si fue asignado a un particular cual fue el método que realizaron para la selección del beneficiario del bien inmueble.*
- 5.-Solicito saber porque no se dio a conocer públicamente la oportunidad de asignación de este bien que genera ganancias a un particular para que existiera un trato equitativo entre los interesados e igualdad de oportunidades entre los ciudadanos interesados*
- 6.-Solicito saber si ahora que los remodelaron seguirán a manos del particular beneficiándolo en forma discrecional o aplicaran la ley y serán administrados por la Tesorería Municipal como lo establece el dictamen de cabildo.*

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-5241/2023**

**7.-Solicito saber si harán la asignación a un tercero que no sea la tesorería municipal lo harán con reglas que permitan la participación de todos los interesados en forma igualitaria para que todos los ciudadanos que estén interesados puedan participar o seguirán a manos del particular llamado Salvador Arizmendi que dice le fueron asignados por su compadre Tony Gali ".  
SIC**

**II.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

**OFICIO Núm. SEMOVINFRA-ET-SISAI-221/2023**

**SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en alcance a su solicitud de información, formulada al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) y turnada a esta Unidad Administrativa con folio: 210437023001777, mediante la cual se requiere:

*"Solicito me informen del presupuesto que asignaron para la rehabilitación del parque de Analco y el Parque del Migrante cual fue el monto que se gasto para la mejora y remodelación de los baños públicos que se encuentran en el Parque de Analco. Solicito saber porque los maneja un particular para beneficio personal, dado que es un bien inmueble del H. Ayuntamiento Solicito saber porque no los maneja la Tesorería como lo establece el dictamen de creación de los mercados temporales. solicito saber si fue asignado a un particular cual fue el método que realizaron para la selección del beneficiario del bien inmueble. Solicito saber porque no se dio a conocer públicamente la oportunidad de asignación de este bien que genera ganancias a un particular para que existiera un trato equitativo entre los interesados e igualdad de oportunidades entre los ciudadanos interesados Solicito saber si ahora que los remodelaron seguirán a manos del particular beneficiándolo en forma discrecional o aplicaran la ley y serán administrados por la Tesorería Municipal como lo establece el dictamen de cabildo. Solicito saber si harán la asignación a un tercero que no sea la tesorería municipal lo harán con reglas que permitan la participación de todos los interesados en forma igualitaria para que todos los ciudadanos que estén interesados puedan participar o seguirán a manos del particular llamado Salvador Arizmendi que dice le fueron asignados por su compadre Tony Gali..." (sic)*

Atento a su solicitud y con fundamento en los artículos 6, 16, 142, 144, 145, 156, 170, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:

Referente al punto donde requiere: "me informen del presupuesto que asignaron para la rehabilitación del parque de Analco y el Parque del Migrante cual fue el monto que se gasto para la mejora y remodelación de los baños públicos que se encuentran en el Parque de Analco", se informa.

Se realizó trabajo con número de obra 26268 consistente en "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DEL MIGRANTE EN AVENIDA 5 ORIENTE ENTRE BOULEVARD HÉROES DEL 5 DE MAYO Y CALLE 8 SUR, EN EL BARRIO DE ANALCO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, con un monto de \$3,641,978.08 (Tres millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y ocho pesos 08/100 m.n.)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-5241/2023

*"Anima a los hombres y niños de todas partes a que se unan a nosotros.  
La violencia de género no será erradicada hasta que todos nosotros nos neguemos a tolerarla." (Ban Ki-Moon)*

Oficio Núm. SET-ET-078/2023  
Hoja 2 de 2

En atención a su solicitud, se informa que:  
En el ámbito de competencia de esta Secretaría de Economía y Turismo, en la fecha de su solicitud, y en términos del artículo 37 del Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación, la administración de los Baños Públicos que se encuentran dentro del Parque de Analco, situados a un costado de la cancha de usos múltiples ubicada en la Calle 5 Oriente entre la 10 Sur y Boulevard Héroes del Cinco de Mayo, estará a cargo del Ayuntamiento, quien a través de la Tesorería realizará el cobro del servicio, conforme a la Ley de Ingresos Vigente.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

**III.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

**IV.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignándole el número de expediente **RR-5241/2023** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolo a

disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

**VI.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso, notificando a la persona recurrente, por lo que se ordenó dar vista al mismo, para que un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que el quejoso fue omiso en relación al consentimiento para la difusión de sus datos personales.

**VII.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por auto de fecha que antecede, en relación al alcance de respuesta proporcionado por el sujeto obligado.

Ahora bien, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El nueve de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, la entrega de información incompleta, debido a que el sujeto obligado no proporcionaba respuesta a las preguntas dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete de la solicitud.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

*Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."*

La persona recurrente solicitó se le proporcionaran información relacionada con el presupuesto asignado para la rehabilitación del parque Analco y Migrante, así como la remodelación de los baños públicos en el parque de Analco.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, haciendo del conocimiento de la persona solicitante que se realizó trabajo con número de obra 26268, consistente en la construcción del parque del migrante en avenida cinco oriente entre el boulevard héroes de 5 de mayo y calle 8 sur, en el barrio de Analco del municipio de Puebla con un monto de \$3,641,978.08 (tres

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas.**  
Expediente: **RR-5241/2023**

millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y ocho pesos 08/100 m. n.), respecto del parque de Analco, se hicieron trabajos con número de obra 26271, consistente en la rehabilitación de parque de Analco en calle 5 oriente entre boulevard 5 de mayo, 8 sur y calle 10 sur; entre calle 7 oriente y calle 3 oriente, barrio de Analco del municipio de Puebla, con un monto de \$8,210,195.53 (ocho millones doscientos diez mil ciento noventa y cinco pesos 53/100 m. n.), informando también que de los trabajos realizados a los baños, estos forman parte de los propios trabajos realizados.

Finalmente informó que la administración de los baños públicos que se encuentran dentro del parque Analco, estará a cargo del Ayuntamiento, quien a través de la tesorería realizará el cobro del servicio, conforme la Ley de Ingresos Vigente.

De lo anterior, se interpuso recurso de revisión, a través del cual se alegó que la autoridad responsable no había sido claro en su respuesta, pues no se habían atendido todos los cuestionamientos.

Por su parte, el sujeto obligado en su escrito de informe justificado básicamente informó, que de lo manifestado por la persona recurrente en su interposición, la autoridad responsable consideraba que de la respuesta proporcionada se había atendido la totalidad de la solicitud presentada, esto al haber indicado a la persona recurrente que la administración de los baños públicos se encuentra a cargo del Ayuntamiento, quien a través de la Tesorería Municipal, realizará el cobro por su uso, así como proporcionando información relacionada con el número de obra de cada una de las dos obras, así como el monto gastado por cada una de ellas, por lo que hizo referencia a que la atención otorgada de conformidad con sus facultades y no por "dichos", como fue plantado en su solicitud como en la interposición del recurso de revisión que ahora nos ocupa; máxime que a fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la persona recurrente de acceso a la información, esto por cuanto hace a tener respuesta a cada uno de los puntos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-5241/2023**

establecidos en el escrito de solicitud, con fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación, se había proporcionado un alcance de respuesta, en la que se informaba respecto de la inconformidad manifestada; es decir, respecto a los puntos de la solicitud que no habían sido contestados.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."**

**Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

**Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."**

**Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."**

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la persona recurrente fue la entrega de información incompleta, debido a que el sujeto obligado no había proporcionado información relacionada con las preguntas dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete de la solicitud presentada, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado a que con fecha posterior había proporcionado un alcance de respuesta, con información adicional, la cual colmaba el derecho de la persona recurrente, haciendo del conocimiento de quien esto resuelve la información proporcionada al hoy quejoso por medio electrónico lo cual contenía la respuesta a las interrogantes antes mencionadas, de lo que se desprende lo siguiente:

**Respecto a la siguiente sección de la solicitud de información "(...) Solicito saber porque los maneja un particular para beneficio personal, dado que es un bien inmueble del H. Ayuntamiento (...)". (sic), se informa lo siguiente:**

El artículo 37 del Dictamen por virtud del cual se autoriza la instalación de los mercados temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de los Sapos, del Corredor Artesanal del Garolano, y se expiden los lineamientos correspondientes, señala que la administración de los baños públicos que se encuentran dentro del Parque de Analco, situados a un costado de la cancha de usos múltiples ubicada en la calle 5 Oriente entre la 10 Sur y Boulevard Héroes del Cinco de Mayo, estará a cargo del Ayuntamiento, quien realizará el cobro conforme a la Ley de Ingresos vigente a través de la Tesorería municipal, de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 5 y 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal.

En la fecha en que fue formulada la solicitud de información con número de folio 210437023001777,

**CONTINU**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-5241/2023

esta Dependencia municipal tenía a su cargo el bien inmueble denominado Módulos de Baños Públicos del Jardín de Analco, entregados para su administración, guarda y custodia, con fecha 13 de septiembre de 2022, por el Director de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 118, 120, 122, 123 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 5, 7 fracción III, 13, 14, 20 fracciones I, IV, V, X, XI, XII Y XIII y 21 fracciones I, VII, X Y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

No obstante, en ese momento, así como en la fecha de emisión del Oficio Núm. SET-ET-078/2023, a través del cual se brinda originalmente respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437023001777, esta Secretaría de Economía y Turismo no tiene registro de que dicho bien, haya sido "asignado" a algún particular, como señala en su dicho.

Respecto a la siguiente sección de la solicitud de información "(...) Solicito saber porque no los maneja la Tesorería como lo establece el dictamen de creación de los mercados temporales. (...)". (sic), se informa lo siguiente:

El artículo 37 del Dictamen por virtud del cual se autoriza la instalación de los mercados temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de los Sapos, del Comedor Artesanal del Carolino, y se expiden los lineamientos correspondientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de diciembre de 2021, señala que la administración de los baños públicos que se encuentran dentro del Parque de Analco, situados a un costado de la cancha de usos múltiples ubicada en la calle 5 Oriente entre la 10 Sur y Boulevard Héroes del Cinco de Mayo, estará a cargo del Ayuntamiento, quien realizará el cobro conforme a la Ley de Ingresos vigente a través de la Tesorería municipal, de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 11, fracción XVII y 18, fracción XX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal.

De lo anterior, se desprende que la Tesorería Municipal será responsable por el cobro por uso y aprovechamiento del bien inmueble, más no por su administración o manejo.

Al respecto, la normativa señalada soporta la respuesta brindada mediante el Oficio Núm. SET-ET-078/2023, a través del cual se brinda originalmente respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437023001777. En ese sentido, se reitera que, la administración de los baños en mención estará a cargo del Ayuntamiento del municipio de Puebla, y el cobro correspondiente a su uso y aprovechamiento estará a cargo de la Tesorería municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y en su Reglamento Interior.

Respecto a la siguiente sección de la solicitud de información "(...) solicito saber si fue asignado a un particular cual fue el método que realizaron para la selección del beneficiario del bien inmueble. (...)". (sic), se informa lo siguiente:

En la fecha en que fue formulada la solicitud de información con número de folio 210437023001777, esta Dependencia municipal tenía a su cargo el bien inmueble denominado Módulos de Baños Públicos del Jardín de Analco, entregados para su administración, guarda y custodia, con fecha 13 de septiembre de 2022, por el Director de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 118, 120, 122, 123 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 5, 7 fracción III, 13, 14, 20 fracciones I, IV, V, X, XI, XII Y XIII y 21 fracciones I, VII, X Y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

No obstante, en ese momento, así como en la fecha de emisión del Oficio Núm. SET-ET-078/2023, a través del cual se brinda originalmente respuesta a la solicitud de información con número de folio

CONTINUA...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-5241/2023

210437023001777, esta Secretaría de Economía y Turismo no tiene registro de que dicho bien, haya sido otorgado a algún particular para uso y aprovechamiento. No obstante, en observancia de los principios de transparencia y máxima publicidad, se informa que, con fundamento en los artículos 4, 8, fracciones I, X y XXXVI, 9 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y Turismo, que otorgan a su titular la facultad de suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público y privado en los asuntos competencia de la Secretaría, con fecha 19 de septiembre de 2023, fue suscrito el Convenio específico de uso y aprovechamiento con respecto del bien inmueble identificado como Baños Públicos del Jardín de Analco, en favor del C. Salvador Arizmendi Vélez, siempre y cuando cubra los pagos correspondientes de derechos estipulados en la Ley de Ingresos municipales del ejercicio fiscal del año 2023, mismos que deberán de realizarse ante la Tesorería municipal, en apego a sus facultades establecidas en su Reglamento Interior, en sus artículos 5 y 18, fracción XX. En ese sentido, se reitera que el cobro correspondiente a su uso y aprovechamiento estará a cargo de la Tesorería municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y en su Reglamento Interior.

Respecto a la siguiente sección de la solicitud de información "(...) Solicito saber porque no se dio a conocer públicamente la oportunidad de asignación de este bien que genera ganancias a un particular para que existiera un trato equitativo entre los interesados e igualdad de oportunidades entre los ciudadanos interesados (...)". (sic), se informa lo siguiente:

En la fecha en que fue formulada la solicitud de información con número de folio 210437023001777, así como en la fecha de emisión del Oficio Núm. SET-ET-078/2023, esta dependencia municipal no tiene registro de algún procedimiento anterior, por medio del cual el bien inmueble referido haya sido asignado a algún particular.

No obstante, se señala que, mediante el artículo 20, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ejercer las acciones necesarias para regularizar la situación administrativa, contable, territorial, urbano-ambiental y jurídica de los bienes muebles e inmuebles que posee o sean propiedad del Municipio; así como gestionar la colaboración interinstitucional de las dependencias, organismos o entidades de cualquier orden de gobierno, así como del sector privado y social, cuyas atribuciones, ámbito de competencia u objeto social se vinculen con la administración de los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad municipal.

Respecto a la siguiente sección de la solicitud de información "(...) Solicito saber si ahora que los remodelaron seguirán a manos del particular beneficiándolo en forma discrecional o aplicaran la ley y serán administrados por la Tesorería Municipal como lo establece el dictamen de cabildo (...)". (sic), se informa lo siguiente:

Atendiendo su dicho, se informa que en la fecha en que fue formulada la solicitud de información con número de folio 210437023001777, así como en la fecha de emisión del Oficio Núm. SET-ET-078/2023, esta dependencia municipal no tiene registro de algún procedimiento anterior, por medio del cual el bien inmueble referido haya sido asignado a algún particular.

En adición, ya ha sido señalado que la normativa referida por el recurrente especifica que la Tesorería será responsable del cobro por el uso y aprovechamiento, más no de su administración. Por otra parte, también se ha manifestado en el presente Informe que el bien fue otorgado para su uso y aprovechamiento por la Secretaría de Economía y Turismo, en pleno apego a sus facultades.

Respecto a la siguiente sección de la solicitud de información "(...) Solicito saber si harán la asignación a un tercero que no sea la tesorería municipal lo harán con reglas que permitan la participación de todos los interesados en forma igualitaria para que todos los ciudadanos que estén interesados puedan participar o seguirán a manos del particular llamado Salvador Arizmendi que dice le fueron asignados por su compadre Tony Gall". (sic), se informa lo siguiente:

Atendiendo su dicho, se informa que en la fecha en que fue formulada la solicitud de información con número de folio 210437023001777, así como en la fecha de emisión del Oficio Núm. SET-ET-078/2023, esta dependencia municipal no tiene registro de algún procedimiento anterior, por medio del cual el bien inmueble referido haya sido asignado a algún particular.

Además, como ya se ha señalado en el presente Informe que el bien fue otorgado para su uso y aprovechamiento por la Secretaría de Economía y Turismo, en pleno apego a sus facultades.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-5241/2023**

De lo anteriormente expuesto, este Organismo arriba a la conclusión, que si bien el sujeto obligado desde un inicio hizo del conocimiento de la persona recurrente la información medular de la solicitud de acceso a la información presentada, también lo es, que del alcance de respuesta proporcionado, este colma cada uno de los cuestionamientos realizados, dando respuesta puntual a cada una de las interrogantes de las cuales la persona recurrente se inconformó en su escrito de interposición; en ese sentido, el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información incompleta, al proporcionar respuesta a cada una de las preguntas realizadas en la solicitud de acceso a la información dejando entonces sin materia el presente asunto, máxime que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por quien esto resuelve.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación, solventando su derecho de acceso a la información; ésta fue notificada mediante correo electrónico, medio elegido por el quejoso, lo cual acreditó con la impresión de los mismo, donde se envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## PUNTO RESOLUTIVO

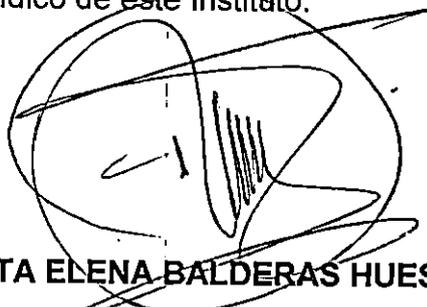
**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente ~~como~~  
~~totalmente~~ concluido, sin ulterior acuerdo.

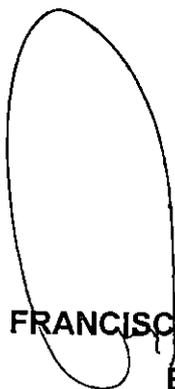
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-5241/2023**

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.**

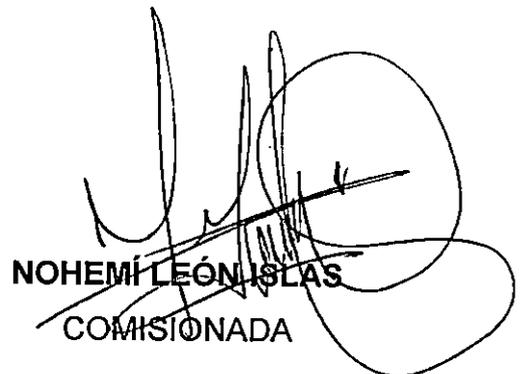
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-5241/2023**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

 La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5241/2023**, resuelto el diez de abril de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/ RR-5241/2023/CGLL